

Sesión N° 1.244

Celebrada el 17 de Enero de 1951

Preside el señor Cruces; asisten los señores Aldunate, Amunátegui, Castelblanco, Chiorri, ni, Chirguin, Izquierdo, Letelier, Olguin, Opitz, Picó Miró, Prieto, Searle y Valdés, el Gerente señor Maschke y el Secretario señor Arriagada.

Se lee y es aprobada el acta de la sesión anterior.

Operaciones

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 9 hasta el 15 de Enero de 1951, cuyo resumen es el siguiente:

Petras descontadas al Público	\$ 123.964.263.96
Redescuentos a Bancos Accionistas	431.640.319.19
Petras descontadas al Instituto de Créd. Industrial	18.251.562.98
Préstamos al Inst. de Créd. Industrial. Leyes 5185.6824	4.630.000.-
Préstamos con garantía de Varrants. Leyes 3896.5069	<u>3.100.000.-</u>

Redescuentos

Se da cuenta que las siguientes empresas bancarias tenían pendientes al 16 de Enero de 1951, los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

A. Edwards y Cía.	\$ 45.831.366.08
Ind.-Americano	184.093.400.86
Comercial de Curicó	13.481.426.34
de Crédito e Inversiones	38.180.332.92
de Curicó	16.692.451.14
de Chile	861.148.469.52
Español. Chile	169.403.464.05
Francés e Italianos	9.845.909.80
Blanquihue	1.426.411.15
Italianos	154.656.504.25
de Talca	69.300.438.64
de Concepción	12.263.639.30
de Osorno y La Unión	134.059.842.99
Sur de Chile	23.992.003.40
Israelita de Chile	69.046.054.94
de Punta Arenas, Magallanes	<u>11.436.350.-</u>
	<u>\$ 1.821.818.341.41</u>

Caja Nac. Ahorros:

Redescuentos leyes 6640 y 6334	\$ 60.835.400.-
Redescuentos ley 6811	338.324.935.04
Préstamos Ley 6811	<u>100.000.000.-</u>

Visaciones Ley N° 5.185

Superintendencia de Bancos

El señor Gerente informa que el monto de los documentos visados por el Banco en conformidad a la Ley N° 5.185, alcanzaba a \$149.500.000.- al 14 de Enero de 1951.

Circulares. En conformidad a lo dispuesto en el Art. 74 de la Ley General de Bancos, el Secretario da cuenta que se ha recibido la Circular N° 422 de la Superintendencia de Bancos, sobre "Barridos medio del interés corriente bancario en el segundo semestre de 1950."

Se informa que este fue de 10,98%.

Informe visita de Inspección Oficina Especies Valoradas. El Secretario da lectura a una carta de la Superintendencia de Bancos, de fecha 12 del actual, en la que comunica que, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley General de Bancos, los funcionarios de ese Servicio practicaron recientemente una visita de inspección a la Oficina de Especies Valoradas, y envía copia del informe respectivo.

En cumplimiento de lo prevenido en el Art. 44 de la Ley General de Bancos, se pone en conocimiento del Directorio el mencionado informe.

Costa semestral para su mantenimiento. En seguida se da cuenta de una comunicación de la Superintendencia de Bancos, de fecha 15 del actual, en la que expresa que la cuota con que debería participar el Banco Central en el primer semestre del año en curso para atender al mantenimiento del presupuesto de gastos de dicho Servicio, alcanza a \$ 1.627.012.20.

El Directorio acuerda proceder al pago de dicha suma en la forma solicitada por la Superintendencia.

Operaciones con el Público

Tasa de descuento. El señor Gerente se refiere al aumento que desde hace algún tiempo ha experimentado el volumen de descuentos con el público, y la conveniencia que habría en elevar la tasa de interés con el objeto de dejarla más en concordancia con el interés corriente bancario.

Agrega que, con el objeto de que los señores Directores se puedan formar un juicio más completo sobre esta materia, ha ordenado a la Sección Estadística del Banco un estudio en que se analiza detalladamente el problema; se hace una breve historia de las tasas de interés del Banco Central en comparación con la política seguida por otros Bancos en el extranjero; sobre la función de la tasa de descuento y de redescuento y las medidas complementarias que podrían adoptarse si el Directorio acordara aumentar la tasa vigente. Termina el señor Maschke manifestando que pone este estudio a disposición de los señores Directores.

En atención a lo extenso del referido estudio, se acuerda enviar una copia de él a los señores Directores y postergar su discusión para una sesión próxima.

Caja de Crédito Agrario

Prórroga de obligaciones. El Secretario da lectura a la carta de 13 de este mes del Vice-Presidente Ejecutivo de la Caja de Crédito Agrario, en la que solicita la prórroga por 90 días, previo abono del 5% al capital primitivo más el pago de los intereses correspondientes, para los siguientes préstamos otorgados a esa Caja en conformidad a lo dispuesto en la Ley

8143:

<u>Primitivo de:</u>	<u>Reducido a:</u>	<u>Vencimiento:</u>
\$ 15.000.000.-	\$ 11.250.000.-	21.1.51
20.000.000.-	18.000.000.-	21.1.51
10.000.000.-	9.500.000.-	22.1.51
25.000.000.-	12.500.000.-	23.1.51

<u>Primitivo de:</u>	<u>Reducido a:</u>	<u>Vencimiento</u>
\$ 12.750.000.-	\$ 12.750.000.-	3.2.51

En mérito de las razones que ha tenido la Caja para pedir esta facilidad, el Directorio acuerda conceder la prórroga solicitada y por el plazo de 90 días, previo el abono indicado, además del pago de los correspondientes intereses hasta la fecha de vencimiento de los respectivos documentos.

Incineración de Billetes Delegado del Directorio. Se acuerda designar delegado del Directorio en la Comisión de Incineración de Billetes al señor Augusto Chamorro, jefe de la sección Custodia, en reemplazo del señor Guillermo Arriagada que, al ser nombrado Secretario del Banco, pasa a formar parte de dicha Comisión en esta calidad.

Reemplazos. El señor Gerente manifiesta que, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 54 de los Estatutos del Banco, los billetes retirados de la circulación deben incinerarse en presencia de un miembro del Directorio o de la persona que éste designe, del Revisor General y del Secretario del Banco.

Agrega que para que estas labores no se vean entorpecidas en un momento dado por ausencia de alguno de los titulares, sería conveniente nombrar a las personas que deben reemplazarlos.

En mérito de las razones expuestas, el Directorio acuerda que la Comisión a que se refiere el Art. 54 de los Estatutos, quede compuesta en la siguiente forma:

<u>Titulares</u>	<u>Reemplazantes</u>
<u>Delegado del Consejo.</u> Sr. Augusto Chamorro	Sr. Fernando Aguirre
<u>Revisor General</u>	Contador
<u>Secretario</u>	Sr. Secretario

Se deja testimonio que los reemplazantes deberían actuar solamente en caso de ausencia de los titulares por enfermedad o por feriados.

Importación de Capitales Ley N° 9839. El Secretario da lectura al siguiente informe emitido por el abogado del Banco, señor Luis Mackenna, relacionado con el Art. 11 de la Ley 9839 sobre importación de capitales:

"La Ley 9839 que fijó nuevas disposiciones en lo relativo a operaciones de cambios internacionales, importaciones, exportaciones, etc., concede intervención al Banco Central de Chile en materia de internación de capitales.

"En efecto, el Art. 11 establece que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que transfieran a Chile capitales en divisas extranjeras y que se inscriban en el Banco Central de Chile, podrán vender libremente dichas divisas con la limitación establecida en el artículo anterior." Para estos efectos, agrega, "el Banco les otorgará un certificado de inscripción nominativo e intransferible."

"En seguida, la misma disposición expresa: "las personas que se han acogido a esta excepción podrán en el futuro reexportar libremente dichos capitales y asimismo, de acuerdo con las condiciones anteriores y dentro de las limitaciones legales, el Consejo Nacional de Comercio Exterior, autorizará las remesas correspondientes a los intereses y beneficios que produzcan dichos capitales."

"Ante todo, es preciso dejar claramente establecido que el Banco Central

"de Chile no contrae responsabilidad alguna con motivo de estas internaciones
 "de capital. Su papel es de simple intermediario. En consecuencia, en ningún
 "momento puede responsabilizarse de la posibilidad de disponer de las divi-
 "sas en el extranjero, ni del tipo a que ellas se liquiden en Chile, ni del
 "tiempo necesario para ello, ni mucho menos dar seguridades para la
 "reexportación de dichos capitales, o de remesas por concepto de intereses
 "o utilidades de las mismas.

"Para que la actuación del Banco se encuadre dentro del
 "criterio expresado, podría intervenir en estas operaciones en la siguiente for-
 "ma: La persona que desee transferir divisas al país y gozar de los bene-
 "ficios de la disposición citada, deberá depositar estas cantidades en las
 "cuentas corrientes que el Banco mantiene en el exterior con sus Corres-
 "pondenciales. Comunicado al Banco el depósito, las personas indicarán el
 "Banco u otra entidad autorizada por cuyo intermedio liquidarán sus
 "divisas. El Banco o entidad autorizados venderá las divisas y para entre-
 "garlas nos solicitará que extendamos las respectivas órdenes de pago. Una
 "vez pagado el precio nos dará aviso para emitir el certificado a que
 "se hace referencia en el Art. 11 ya citado.

"Cabe observar que este mismo artículo dispone que "las
 "personas que transfieran divisas y se inscriban en el Banco, pueden
 "vender libremente dichas divisas", pero agrega, "con la limitación indica-
 "da en el artículo anterior."

"En el artículo anterior, se contemplan dos limitaciones y
 "si bien el Art. 11 está redactado en singular, como no se sabe a cual
 "de las dos limitaciones ha querido referirse, debe entenderse que com-
 "prende a ambas.

"Estas limitaciones consisten: a) "en que la venta sólo pue-
 "de efectuarse por intermedio de las personas o entidades autorizadas", y
 "b), "que las empresas o firmas comerciales ya establecidas, sólo podrían
 "hacerla con autorización previa del Consejo Nacional de Comercio Ex-
 "terior."

"De lo anterior resulta que el Banco sólo puede acep-
 "tar, en las importaciones de capital que se efectúen de acuerdo con
 "el Art. 11, que las divisas se liquiden por intermedio de un Banco
 "o de otras personas o entidades autorizadas para ello por el Conse-
 "jo Nacional de Comercio Exterior y que, si se trata de una impor-
 "tación de capital de una empresa o firma comercial ya establecida
 "en el país, debe exigirse la autorización previa del Consejo Nacional
 "de Comercio Exterior.

"Con todo, existe la posibilidad de que un particular o
 "una empresa que se establezca en el futuro compere divisas en el
 "país en el mercado libre, las deposite en nuestros Corresponsales en el

"exterior y solicite su internación a Chile conforme al Art. 11 para proporcionarse el certificado del Banco, con lo cual podría después pedir al Consejo autorización para efectuar remesas al exterior por intereses o utilidades de estos valores. Conviene por lo tanto representar al Consejo la posibilidad de que puedan cometerse irregularidades en esta forma a fin de que, desde luego, adopte medidas de carácter general para reglamentar los casos en que autorizará estas remesas.

"Por último, como la ley no distingue, es forzoso concluir que la operación puede realizarse con cualquier divisa extranjera, pero naturalmente, el interesado la efectuará con aquellas que pueden venderse en el país, por lo que si se trata de divisas sin mercado interno, las convertirá previamente en el exterior en divisas de fácil realización en Chile."

A continuación el Gerente, señor Marchke, hace un breve comentario sobre esta materia y manifiesta que es absolutamente necesario establecer que el Banco Central de Chile, como expresa el referido informe, no contrae responsabilidad con motivo de las internaciones de capital autorizadas por la ley; que su papel de simple intermediario lo exime de toda obligación en cuanto a la posibilidad de disponer de las divisas en el extranjero; del tipo a que ellas se liquiden en Chile, del tiempo necesario para ello, y de las seguridades del retorno de capitales o de remesas por concepto de intereses o utilidades.

Intervienen luego en el debate varios señores Directores y se acuerda, por último, encomendar al Gerente que ponga el mencionado informe en conocimiento del Consejo Nacional de Comercio Exterior, a objeto de que se deje claramente establecida la forma en que va a actuar el Banco y se adopten las medidas indispensables para que se dé fiel cumplimiento a la ley.

El señor Gerente manifiesta que en relación con una consulta sobre préstamos con garantía de Vauxault hecha por la firma [redacted] se había acordado en sesión N° 1241 de 27 de Diciembre último, que él consultara con el Gobierno la opinión que le merecía este problema, a fin de que se proporcionaran al Directorio todos aquellos antecedentes que pudieran obrar en su poder y que fueran útiles para la resolución que debía adoptarse sobre el particular.

Agrega que, al respecto, el señor Ministro de Agricultura le había manifestado que estima conveniente la operación propuesta por la [redacted] y que, en consecuencia, recomendaba al Banco su aprobación.

A continuación intervienen en el debate diversos señores Directores y, por último, hubo acuerdo unánime para estimar que la operación propuesta por la [redacted], no surtiría efecto alguno si paralelamente el Gobierno no adoptara otras medidas de protección a la industria lechera e impidiera la importación de mantecaquilla de procedencia Argentina.

Finalmente, se acuerda dejar pendiente una resolución definitiva sobre el particular, hasta que los señores Directores, representantes del Gobierno, expongan los puntos de vista del Directorio del Banco al señor Ministro de Agricultura y obtengan, en lo posible, que el Gobierno arbitre las medidas necesarias para que esta industria

Instituto de Crédito Industrial

tenga en el futuro un normal desarrollo.

Reconsideración.

El Secretario manifiesta que el Instituto de Crédito Industrial, en carta de 12 de Enero, pide se reconsidere el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en sesión del 10 del actual, que rechazó un préstamo por \$ 800.000., de acuerdo con las Leyes 5.185 y 6.824 y con caución de un pagaré por la misma suma que suscribiría en su favor la firma [redacted]

En mérito de los nuevos antecedentes proporcionados por el Instituto en la citada carta, por ocho votos a favor, dos en contra y una abstención, se aprueba el préstamo por la cantidad indicada y con abonos trimestrales del 15%, debiendo ajustarse además la operación a los términos y condiciones de las leyes indicadas.

Votan por la afirmativa los señores Amunátegui, Castelblanco, Izquierdo, Litelier, Pico Miró, Prieto, Searle y Valdés, y por la negativa los señores Ekisvini y Olguín. Se abstiene el señor Aldunate. Al tomarse esta votación se encontraban ausentes los señores Ekisvini y Opitz.

Desuentos

Operaciones no pagadas a su vencimiento. El Secretario expresa que, según el informe semanal del Revisor General, la letra descontada en Santiago al señor [redacted] a cargo del señor [redacted]

[redacted] de Talca, por \$ 145.000., con vencimiento al 8 de Enero en curso, fue pagada en nuestra Oficina de Talca el día 9 con cheque girado por el señor [redacted] contra su cuenta corriente en el [redacted] Santiago. El mencionado cheque fue enviado en cobro a esta Central y, al ser presentado para su pago, el [redacted] lo devolvió por falta de fondos. Reiterado el cobro el día 13, fue nuevamente devuelto. En estas circunstancias, expresa, el cheque se envió a nuestra Oficina de Talca, cargándosele en cuenta su valor. La mencionada Oficina tramita su pago y la letra no fue protestada.

Agrega el informe del señor Revisor, que el señor [redacted] ha explicado esta situación manifestando que tenía en el [redacted] descuentos aprobados, cuyo producto no le fue abonado oportunamente en cuenta.

Finalmente, manifiesta que el 15 de este mes la Sección Cuentas Corrientes del [redacted] solicitó el cheque para su pago.

Con relación a las operaciones que se encuentran en cobro judicial y sobre las cuales se ha dado cuenta oportunamente al Consejo, continúa la tramitación correspondiente.

Varios. El Directorio aprueba las siguientes operaciones de descuento:

[redacted]	\$	114.000.-
id.	"	414.000.-
Cia. Ind. Americana de Vapores	"	5000.000.-
Cia. Acero del Pacífico S.A.		

El descuento anterior es aprobado por ocho

votos a favor, uno en contra y dos abstenciones. Votan por la afirmativa los señores Amunátegui, Chiorrini, Letelier, Olguín, Opitz, Pico Miró, Searles y Valdés, y por la negativa el señor Brieto. Se abstienen los señores Aldunate y Castellblanco. Ausentes los señores Chiriquin e Izquierdo.

	a/c.		
girada por			412.300.-
			500.000.-
id.		id	500.000.-

La operación anterior, presentada por [redacted] es aprobada por 9 votos a favor y dos abstenciones. Votan por la afirmativa los señores Aldunate, Amunátegui, Castellblanco, Chiorrini, Olguín, Opitz, Pico Miró, Brieto y Valdés. Se abstienen los señores Letelier y Searles. Ausentes los señores Chiriquin e Izquierdo.

	a/c.		2.400.000.-
id.		id.	2.400.000.-
			350.000.-
id.		id.	350.000.-
			321.868.-
se abstiene de votar		el señor Letelier	300.000.-
id.			163.429.80
			280.000.-
			245.000.-
			349.676.-
			776.242.95
			300.000.-
			4.345.000.-
			250.000.-
id.			204.658.-
			1.170.000.-
			400.000.-
			260.000.-
			127.379.25
id.			173.751.-
id.			126.897.35

Se abstiene de votar el señor Chiorrini en las letras precedentes. Presentadas por [redacted]

	a/c.		
se abstienen de votar los señores Aldunate y Castellblanco			5.000.000.-

Of. Aero del Pacifico S.A.

a/c.

se abstienen de votar los señores Aldunate y Cas.

	Elblanco	\$	5.000.000.-
	"		1.635.048.68
id.	" id.		1.635.048.69
	"		700.000.-
id.	"		447.012.-
	"		223.475.-

Oficina Valparaíso:

	a/c.		\$ 347.893.-
id.	" id.		247.893.-

Oficina Calera:

	a/c.		\$ 200.000.-
id.	" id.		100.000.-
	"		135.500.-

Oficina Chillán:

	a/c.		\$ 150.000.-
	se abstiene de votar el señor Pico Miró		287.500.-
	"		

Oficina Concepción:

	a/c.		\$ 246.388.45
--	------	--	---------------

Oficina Temuco:

	a/c.		\$ 200.000.-
	"		104.621.-
id.	"		203.468.-

Reconsideraciones. Se apueban a continuación las siguientes operaciones de desmembramiento que habían sido rechazadas por el Comité Ejecutivo en sesiones anteriores:

	a/c.		150.000.-
	"		300.000.-
	"		119.944.80
	"		103.327.-
id.	"		206.171.-
id.	"		130.475.-
id.	"		1.366.652.-
id.	"		205.156.-
id.	"		538.850.-
	"		300.000.-

Oficina La Serena:

	a/c.		\$ 450.000.-
id.	" id.		100.000.-

